 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° # 0188	FECHA	26 DIC 2022	PÁGINA	1 de 4

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA
2023 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010 y el Acuerdo N°025 del 28 de diciembre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 157 del Acuerdo 025 que modifica el artículo 641 del Acuerdo 040 de 2010, estipula "Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto fije el Secretario de Hacienda. Así mismo, la Administración Tributaria Municipal podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto."

Que, con fundamento en lo anterior;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fíjese como fecha límite para la presentación y pago de la declaración y liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del año gravable 2022, el día treinta y uno (31) de mayo de 2023

El lugar de la presentación de la declaración será en las entidades financieras, previamente diligenciado el formato único nacional (Resolución N°4056 del 1° diciembre de 2017) a través de la página de la Alcaldía <https://cucuta.gov.co/> Las entidades financieras habilitadas para la presentación y pago de la declaración son: Davivienda, Occidente, BBVA, Bogotá, Sudameris, Bancoomeva y Caja Social.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese como fecha límite para la presentación y pago de la declaración y liquidación privada del impuesto predial unificado de predios residenciales, con base presuntiva mínima y los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil de los bienes de uso público, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos, del año gravable 2023, el día treinta y uno (31) de mayo de 2023 (artículo 6°, 7° y 8°)


El lugar de la presentación de la declaración será en las entidades financieras, previamente diligenciado el formato establecido por la Administración Municipal, a través de la página de la Alcaldía <https://cucuta.gov.co/> Las entidades financieras habilitadas para la presentación y pago de la declaración son: Davivienda, Occidente, BBVA, Bogotá, Sudameris, Bancoomeva y Caja Social.

ARTICULO TERCERO: Fíjese como fecha límite para el pago de Impuesto Predial Unificado el último día hábil bancario del mes de diciembre de 2023

ARTÍCULO CUARTO: El plazo para cancelar el Impuesto Predial Unificado de predios residenciales de manera trimestral (art. 20 Acuerdo 025/2018) será el siguiente:

Trimestre enero-febrero - marzo de 2023	Hasta el último día hábil del mes marzo de 2023
Trimestre abril-mayo-junio de 2023	Hasta el último día hábil del mes junio de 2023
Trimestre julio-agosto-septiembre de 2023	Hasta el último día hábil del mes septiembre de 2023
Trimestre octubre-noviembre-diciembre de 2023	Hasta el último día hábil del mes diciembre de 2023

ARTÍCULO QUINTO: Los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de autorretenciones y de retención en la fuente por concepto de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en las entidades financieras autorizadas, (artículos 180 Y 312 Acuerdo 025/2018) serán los siguientes:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0188	FECHA	26 DIC 2022	PÁGINA	2 de 4

PERIODO A DECLARAR Y CANCELAR	ENE-FEB	MAR-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEP-OCT	NOV-DIC
ULTIMO DIGITO / FECHA	MAR 2023	MAY 2023	JUL 2023	SEPT 2023	NOV 2023	ENE 2024
1	07	09	07	07	08	10
2	08	10	10	08	09	11
3	09	11	11	11	10	12
4	10	12	12	12	14	15
5	13	15	13	13	15	16
6	14	16	14	14	16	17
7	15	17	17	15	17	18
8	16	18	18	18	20	19
9	17	19	19	19	21	22
0	21	23	21	20	22	23


ARTÍCULO SEXTO: Los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente por concepto de impuesto de industria y comercio, en las entidades financieras autorizadas, por las entidades financieras y vigiladas por la Superintendencia Financiera, son los siguientes:

Bimestre enero-febrero de 2023	Hasta el 31 de marzo de 2023
Bimestre marzo-abril de 2023	Hasta el 31 de mayo de 2023
Bimestre mayo-junio de 2023	Hasta el 31 de julio de 2023
Bimestre julio-agosto de 2023	Hasta el 29 de septiembre de 2023
Bimestre septiembre-octubre de 2023	Hasta el 30 de noviembre de 2023
Bimestre noviembre-diciembre de 2023	Hasta el 31 de enero de 2024

ARTÍCULO SEPTIMO: Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual de la Sobretasa de la Gasolina motor extra y corriente colombiana, en las entidades financieras autorizadas, (art. 171 Acuerdo 040/2010), son los siguientes:

Enero 2023	Hasta el 20 de febrero de 2023
Febrero 2023	Hasta el 21 de marzo de 2023
Marzo 2023	Hasta el 19 de abril de 2023
Abril 2023	Hasta el 18 de mayo de 2023
Mayo 2023	Hasta el 21 de junio de 2023
Junio 2023	Hasta el 19 de julio de 2023
Julio 2023	Hasta el 18 de agosto de 2023
Agosto 2023	Hasta el 20 de septiembre de 2023
Septiembre 2023	Hasta el 19 de octubre de 2023
Octubre 2023	Hasta el 20 de noviembre de 2023
Noviembre 2023	Hasta el 20 de diciembre de 2023
Diciembre 2023	Hasta el 18 de enero de 2024

ARTÍCULO OCTAVO: Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual del impuesto de espectáculos públicos del orden municipal, en las entidades financieras autorizadas, (art. 120 Acuerdo 040/2010), son los siguientes:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0188	FECHA	26 DIC 2022	PÁGINA	3 de 4

Enero 2023	Hasta el 1 de febrero de 2023
Febrero 2023	Hasta el 1 de marzo de 2023
Marzo 2023	Hasta el 3 de abril de 2023
Abril 2023	Hasta el 3 de mayo de 2023
Mayo 2023	Hasta el 1 de junio de 2023
Junio 2023	Hasta el 4 de julio de 2023
Julio 2023	Hasta el 2 de agosto de 2023
Agosto 2023	Hasta el 1 de septiembre de 2023
Septiembre 2023	Hasta el 2 de octubre de 2023
Octubre 2023	Hasta el 2 de noviembre de 2023
Noviembre 2023	Hasta el 1 de diciembre de 2023
Diciembre 2023	Hasta el 3 de enero de 2024


Cuando se trate de espectáculos públicos ocasionales, la declaración y pago de los impuestos deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del espectáculo, indicando el carácter ocasional del mismo; lo anterior sin perjuicio de las obligaciones administrativas y policivas para la autorización del espectáculo y la obligación de constituir una garantía bancaria o de seguros para respaldar el pago de los impuestos de espectáculos públicos, incluido el destinado al deporte.

ARTÍCULO NOVENO: Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual del impuesto de los derechos de explotación sobre juegos de suerte y azar localizados, en las entidades financieras autorizadas, son los siguientes:

Enero 2023	Hasta el 1 de febrero de 2023
Febrero 2023	Hasta el 1 de marzo de 2023
Marzo 2023	Hasta el 3 de abril de 2023
Abril 2023	Hasta el 2 de mayo de 2023
Mayo 2023	Hasta el 1 de junio de 2023
Junio 2023	Hasta el 4 de julio de 2023
Julio 2023	Hasta el 1 de agosto de 2023
Agosto 2023	Hasta el 1 de septiembre de 2023
Septiembre 2023	Hasta el 2 de octubre de 2023
Octubre 2023	Hasta el 1 de noviembre de 2023
Noviembre 2023	Hasta el 1 de diciembre de 2023
Diciembre 2023	Hasta el 2 de enero de 2024

ARTÍCULO DECIMO: Los plazos para presentar y pagar la declaración mensual del impuesto de degüello de ganado menor, en las entidades financieras autorizadas, (ART. 126 Acuerdo 040/2010), son los siguientes:

Enero 2023	Hasta el 15 de febrero de 2023
Febrero 2023	Hasta el 15 de marzo de 2023
Marzo 2023	Hasta el 17 de abril de 2023
Abril 2023	Hasta el 15 de mayo de 2023
Mayo 2023	Hasta el 15 de junio de 2023
Junio 2023	Hasta el 17 de julio de 2023
Julio 2023	Hasta el 15 de agosto de 2023
Agosto 2023	Hasta el 15 de septiembre de 2023
Septiembre 2023	Hasta el 18 de octubre de 2023
Octubre 2023	Hasta el 15 de noviembre de 2023
Noviembre 2023	Hasta el 15 de diciembre de 2023
Diciembre 2023	Hasta el 16 de enero de 2024

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 0188	FECHA	26 DIC 2022	PÁGINA	4 de 4

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los plazos para presentar y pagar la declaración bimestral de retención en la fuente del impuesto de degüello de ganado menor, en las entidades financieras autorizadas, son los siguientes:

Bimestre enero-febrero de 2023	Hasta el 15 de marzo de 2023
Bimestre marzo-abril de 2023	Hasta el 16 de mayo de 2023
Bimestre mayo-junio de 2023	Hasta el 17 de julio de 2023
Bimestre julio-agosto de 2023	Hasta el 15 de septiembre de 2023
Bimestre septiembre-octubre de 2023	Hasta el 15 de noviembre de 2023
Bimestre noviembre-diciembre de 2023	Hasta el 16 de enero de 2024

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los plazos para presentar la información periódica serán anuales (vigencia 2022) y deberá entregarse máximo hasta el **último día hábil del mes de septiembre de cada año**, conforme el procedimiento señalado en la resolución 068 del 25 de julio de 2022 que establece los términos, condiciones y periodicidad de la información que deben presentar suministrar las personas naturales o jurídicas determinadas como agentes retención del impuesto de industria y comercio al municipio de san José de Cúcuta conforme lo señala el artículo 199 del acuerdo 025 de 2018.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Sendas copias de esta Resolución serán remitidas a Subsecretaría Rentas e Impuestos. y la oficina TIC para lo pertinente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: la presente Resolución rige a partir de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 26 DIC 2022


NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ
 Secretario de Hacienda

Proyectó: Luz Stella Carrillo Rincón - Profesional Universitaria
 Alix R. Melo Ortiz - Profesional Universitaria
 Revisó: Liris Marina Peña Marquez - Subsecretaria de Rentas e Impuestos